



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TUTA  
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO  
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 158 /

PROCESO EJECUTIVO

DECISIÓN INADMISION DEMANDA

Rad: 158374089001- 2022-00088-00

DTE: BANCOLOMBIA S.A.

DDOS: YOBAN ARLEY RODRÍGUEZ NUÑEZ y MILENA DEL PILAR BENÍTEZ RODRÍGUEZ.

Tuta, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado en procuración a través de BENÍTEZ ASOCIADOS S. A. S. presentó PROCESO EJECUTIVO en contra de YOBAN ARLEY RODRÍGUEZ NUÑEZ con C.C 74.360.241 y MILENA DEL PILAR BENÍTEZ RODRÍGUEZ con C.C 24.202.615 y por no reunir los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, el despacho la inadmite a trámite.

Una vez estudiado el libelo y sus anexos, se observa que se acogen las exigencias de los artículos 82, 422 y 424 del C. G del P. y que los títulos valores aportados en las obligaciones de los pagarés No 380083336 y 380083353, contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero, por lo cual se libraré el mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y en contra de los demandados; además garantizadas por hipoteca a través de la Escritura Pública 1252 del 28 de abril de 2017, registrada en la M. I. 070-171970 de la O. de R. DE I. P. DE Tunja; con solicitud de medidas cautelares.

Los defectos advertidos a la demanda, son los siguientes:

Una vez estudiada la demanda y sus anexos, se observa que como segunda pretensión se solicita se haga efectiva la garantía real contenida en la Escritura Pública 1252 del 28 de abril de 2017 en la Notaría Segunda del Círculo de Tunja y sobre el inmueble con M. I. 070-171970 de la O. R de I. P. de Tunja; pero se exige que se acompañe título que preste mérito ejecutivo: el contrato de hipoteca (art. 467 del C. G del P., certificado con una fecha de expedición no superior de un (1) mes; y el avalúo como lo exige el artículo 444 del C. G. del P.

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES

8:00 am - 12 m

1:00 pm - 5:00 pm



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA  
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO  
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

atiende a las exigencias de los artículos 82 y ss del C. G. del P., y de los artículos 467 del C. G del P., por lo que el despacho procederá a inadmitirla para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Por lo expuesto en este proveído, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** INADMITIR a trámite el PROCESO EJECUTIVO DELBANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado en procuración a través de BENÍTEZ ASOCIADOS S. A. S. presentó PROCESO EJECUTIVO en contra de YOBAN ARLEY RODRÍGUEZ NUÑEZ con C.C 74.360.241 y MILENA DEL PILAR BENÍTEZ RODRÍGUEZ con C.C 24.202.615 y **por no reunir** los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, el despacho la inadmite a trámite, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconocer personería Jurídica al profesional ANDRÉS DARIO BENÍTEZ CASTILLO con C. C. No 91.076.198 de San Gil y T.P. 122.108 del C. S. de la J, para que actúe dentro del proceso en los términos del memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
CARLOS HELIER BARRERA MARTINEZ  
JUEZ.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado No 015 hoy diez (10) de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN  
Secretaria